



Resolución Directoral N° 00088-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 25 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 01735-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe N° 01930-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración, Memorando N° 03048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 000306-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 2489-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de fecha 18 de julio de 2023, mismo que se trasladó mediante Memorando N° 03048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 18 de julio de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje ha emitido sustento y conformidad sobre el trámite de aprobación de la Contratación Directa N° 027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI para la ejecución de actividades de "Limpieza Descolmatación y Conformación de dique en la Margen derecha del río Zaña, Sector Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque";

Que, con Informe N° 1930-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 20 de julio de 2023, remitido con Memorando N° 01735-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM la Unidad de Administración solicitó a esta Unidad opinión legal y continuidad de trámite de la contratación directa por causal de emergencia, mediante el cual ha establecido las condiciones y ha otorgado conformidad al proceso para la contratación directa realizado y del cual su área ha sido responsable de evaluar;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en su artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)"

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones ha establecido lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)



Resolución Directoral N° 00088-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio**, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)*

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)

Que, conforme lo señalado por la Unidad de Administración, la contratación directa por situación de emergencia para las actividades de "Limpieza Descolmatación y Conformación de dique en la Margen derecha del río Zaña, Sector Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal b), b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Coordinación de Logística ha sustentado mediante Informe N° 1930-



Resolución Directoral N° 00088-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 20 de julio de 2023, la necesidad de contratación directa por causal de emergencia, así como todos los parámetros a nivel técnico que posibilitan la aprobación de la misma;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con veinte (20) días hábiles para regularizar toda la documentación correspondiente a la contratación, plazo contado desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 000306-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 25 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 03048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD e Informes N° 2489-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, N° 1253-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD-APE y N° 159-2023-NMG, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje- UGIRD; así como en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Administración UADM, expresada en el Informe N° 1930-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, y en virtud al principio de confianza que rige la actuación de los entes de la administración pública, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para las actividades de "Limpieza Descolmatación y Conformación de dique en la Margen derecha del río Zaña, Sector Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" por el monto de S/ 1`598,600.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 Soles) incluido el IGV, cumpliría con el marco normativo vigente; motivo por el cual remite los actuados para su continuidad;

Que, el artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 101.1, lo siguiente: "*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*" En ese sentido, queda claramente establecido que debe ser la Dirección Ejecutiva quien emita el acto aprobatorio de la Contratación Directa requerida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, teniendo en cuenta el sustento obrante en los correspondientes informes;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM de fecha 03 de marzo de 2023, Decreto Supremo N° 043-2023-PCM de fecha 26 de marzo de 2023, y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);



Resolución Directoral N° 00088-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 027-2023/MIDAGRI-DVDAFIR-PSI con el CONSORCIO ZAÑA por situación de emergencia para las actividades de "Limpieza Descolmatación y Conformación de dique en la Margen derecha del río Zaña, Sector Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" por el monto de S/ 1`598,600.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 Soles) incluido el IGV, que se encuentra comprendida en el literal b), b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe N° 1930-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG.

Artículo 2.- La contratación directa a la que se contrae la presente resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«GVILELA»

GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES